

enero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 4629, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Sociedad Industrial Fertilizantes Químicos Dominicanos C. por A. G. O. No. 8086 del 30 de Enero de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4629.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día siete del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano y la sociedad industrial Fertilizantes Químicos Dominicanos, C. por A.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día siete del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano, representado por el Señor José Armenteros S., Secretario de Estado de Industria y Comercio, y la Sociedad Industrial Fertilizantes Químicos Dominicanos, C. por A., representada por su Director-Presidente, Señor Fernando Viyella San Miguel, por el cual éste se compromete a instalar y operar en San Pedro de Macorís, una industria destinada a la elaboración de abonos químicos, y a instalar y operar en Ciudad Trujillo un laboratorio moderno destinado al análisis de tierras, cuyos servicios serán ofrecidos gratuitamente a los agricultores del país; que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor JOSE ARMENTEROS S., portador de la Cédula Personal de Identidad N° 5019, Serie 23, renovada con el Sello de Rentas Internas N° 619 para el año 1956, quien ac-

túa en virtud del Poder Especial conferido por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha veintidos (22) del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), de una parte, a la que en lo sucesivo se llamará EL ESTADO; y de la otra parte, la sociedad industrial FERTILIZANTES QUÍMICOS DOMINICANOS, C. POR A., organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con asiento principal en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, representada legalmente por el señor FERNANDO VIYELLA SAN MIGUEL, de nacionalidad mexicana, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 56253, Serie 1, renovada con el Sello de Rentas Internas N° 616 para el año 1956, quien actúa en su calidad de Director-Presidente, parte que en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA;

POR CUANTO, LA COMPAÑIA se propone instalar y operar en la ciudad de San Pedro de Macorís una industria destinada a la elaboración de abonos químicos;

POR CUANTO, en la especie se trata de una industria de gran interés para el país, ya que la misma redundará en positivos beneficios para la producción agrícola, base esencial de la economía nacional;

POR CUANTO, para la realización de tales propósitos de interés general para la economía nacional, es indispensable que la COMPAÑIA obtenga del ESTADO las garantías, exenciones de impuestos y otras facilidades que más adelante se especifican;

POR CUANTO, EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias, especialmente cuando están destinadas como la de que se trata, a producir artículos de gran consumo en la República, con lo cual se contribuye a evitar una disminución en las tenencias de divisas y se ofrece mayor volumen de trabajo al obrero dominicano, a la vez que se propicia el desarrollo de la producción nacional;

POR CUANTO, la instalación y operación de la industria precedentemente citada conlleva asimismo, por parte de LA COMPAÑIA, la instalación de un laboratorio moderno en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, para el análisis de tierras y cuyos servicios serán ofrecidos por aquella gratuitamente a todos los agricultores del país;

POR CUANTO, con la instalación y operación de la referida industria, LA COMPAÑIA se propone, además, ofrecer sus productos a un costo inferior al de los importados e incrementar su uso en favor de la agricultura nacional,

POR CUANTO, LA COMPAÑIA ofrecerá oportunidad de trabajo a un promedio no menor de 80 trabajadores diariamente;

POR CUANTO, las partes convienen y pactan, por este contrato, lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO:—LA COMPAÑIA se obliga y compromete a instalar y operar, en un término no mayor de un (1) año, en la ciudad de San Pedro de Macoris, una industria destinada a la elaboración de abonos químicos, con capacidad de producción de más de SESENTA MIL (60,000) toneladas anualmente;

ARTICULO SEGUNDO:—LA COMPAÑIA se obliga y compromete, igualmente, a instalar y operar en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, un laboratorio moderno destinado al análisis de tierras y cuyos servicios serán ofrecidos gratuitamente a todos los agricultores del país;

ARTICULO TERCERO:—LA COMPAÑIA se obliga y compromete, además, a utilizar en las labores de su industria, un promedio no menor de 80 trabajadores diariamente;

ARTICULO CUARTO:—A contar de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución que dicte el Congreso Nacional aprobando el presente contrato, LA COMPAÑIA estará exenta y exonerada, de conformidad con lo permitido por el artículo 94 de la Constitución de la República, de todo impuesto, derechos o contribuciones, en dinero o en naturaleza, y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre la importación de las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y demás objetos que se detallan a continuación, necesarios para la instalación y funcionamiento de dicha industria:

<i>Elevador Núm. 1</i>	<i>Peso</i>
(a) La reja o cedazo que cubre el hoyo del elevador	1.5 Tons.
(b) Primera sección del elevador con rueda dentada (como 6' de alto)	.5 " "
(c) Segunda sección del envolvente del elevador (16' de alto)	1.12 "
(d) Tercera sección del envolvente del elevador (16' de alto)	1.12 "
(e) Cuarta sección del envolvente del elevador (16' de alto)	1.12 "
(f) Parte alta del elevador con rueda dentada	.5 "

Elevador N° 1

		<i>Peso</i>
Rompedor de Terrones	.5	"
Canal del Cedazo	.25	"
Cedazo	.5	"
Embudo para el Cedazo	.5	"
(a) Bombo Mezclador	3.5	"
(b) Plataforma para Bombo Mezclador	.5	"
Rompedor de Desechos	.5	"
Embudo para el Sistema de Ensacado	.75	"

Elevador Núm. 2

(a) La reja o cedazo que cubre el hoyo del elevador con una rueda dentada	.5	"
(b) Primera sección del envolvente del elevador (16' de alto)	1.12	"
(c) Segunda sección del envolvente del elevador (16' de alto)	1.12	"
(d) Parte alta del elevador con rueda dentada	.5	"
Máquina de Trasmisión y Motor del Elevador (Núm. 1)	.5	"
Máquina de Trasmisión del Rompedor de Terrones y Motor	.5	"
Máquina de Trasmisión y Motor del Bombo Mezclador	.5	"
Máquina de transmisión y Motor del Elevador Núm. 2	.5	"
Motor del Rompedor de Terrones	.3	"
Secciones de 15 pies de Cadena del Elevador Núm. 1 con sus canjilones (375 libs. cada una)	1.3	"
Secciones de 15 pies de Cadena del Elevador Núm. 2 con sus canjilones (375 libs por sección)	1.12	"
Interruptor de Corriente Principal	.15	"
Otros 5 Interruptores de Corriente Grande	1.5	"
Dos Interruptores Pequeños	.15	"
Canal Invertido para Conductores Eléctricos	.3	"
Alambre y Tubos Conductores	1.0	"
Conductores para Máquina de Coser	.8	"
Pedestal para Máquina de Coser	.2	"
Unidad Automática para el Ensacado	.75	"

Elevador N° 2

Peso

Seis Cabezales de Máquina de Coser	.15	"
Embudo Grande	.6	"
Embudo Grande	.6	"
Embudo Grande	.6	"

5 partes del Conductor Movible a 300 lbs. c/u	.75	"
Canales y Rodillos del Conductor anterior	.2	"

Motor y Mecanismo de Trasmisión para este Conductor	.15	"
---	-----	---

4 Cubos de Aluminio para el Sistema de Descarga a Granel (Pesando 600 lbs. cada uno)	1.2	"
--	-----	---

Vigas Estructurales "I"	2.4	"
-------------------------	-----	---

Otras Piezas de Acero	3.6	"
-----------------------	-----	---

Planchas de Acero	.34	"
-------------------	-----	---

Escaleras de Acero	1.5	"
--------------------	-----	---

TOTAL	37.76 Tons.
--------------	--------------------

VALOR APROSIMADO F. O. B.	
CHARLESTON, SOUTH CAROLINA	RD\$ 98,000.00

- 1 Draga completa para la operación del abono a Granel con su Conductor de aproximadamente 50 Pies de largo
Peso aproximado 18 Tons.

VALOR APROXIMADO F.O.B.	RD\$ 37,000.00
--------------------------------	-----------------------

- 4 Vagonetas especiales para la descarga de los barcos a Granel con un peso aproximado de 500 lbs. cada una
2,000 lbs.

VALOR APROXIMADO F.O.B.	RD\$ 7,200.00
--------------------------------	----------------------

- 2 Tractores con Ruedas de Gomas para el movimiento de las vagonetas
Peso aproximado 10,000 lbs.

VALOR APROXIMADO F.O.B. (c/u)	RD\$ 4,000.00
--------------------------------------	----------------------

- 2 Camiones Trailers —Peso aproximado
20,000 lbs.

VALOR APROXIMADO F.O.B.	RD\$ 10,000.00
--------------------------------	-----------------------

Equipo completo para un Laboratorio que será montado en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, destinado a los análisis de tierras gratuitos a todos los agricultores del país, y productos químicos.

VALOR APROXIMADO F.O.B. RD\$ 3,000.00
Equipo para Imprenta para marcar
sacos

VALOR AUROXIMADO F.O.B. RD\$ 2,000.00

PARRAFO I:— Queda expresamente convenido y pactado que, durante el término de DIEZ (10) años, a contar de la fecha de promulgación de la Resolución a que se hace mención en el presente artículo, LA COMPAÑIA podrá importar, amparada en la exención y exoneración que se le concede por el presente contrato, DOS (2) tractores cada TRES (3) años, DOS (2) camiones trailers cada TRES (3) años y CUATRO (4) vagonetas cada DOS (2) años;

PARRAFO II:— Asimismo, LA COMPAÑIA podrá importar, en el transcurso de los DIEZ (10) años señalados en el párrafo anterior, bajo las exenciones y exoneraciones que le son acordadas por el presente contrato, todas las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos, y demás objetos necesarios para su mantenimiento y ampliación, no previstos en el citado párrafo anterior, a cuyo efecto deberá someter las listas correspondientes a la Secretaria de Estado de Industria y Comercio y obtener de ésta, previamente, la debida autorización;

ARTICULO QUINTO:— LA COMPAÑIA queda igualmente exenta y exonerada, por el término de VEINTE (20) años, a contar de la fecha de promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución que dicte el Congreso Nacional aprobando el presente contrato, de acuerdo con el precitado artículo 94 de la Constitución de la República, de todo impuesto, derecho o contribuciones, en dinero o en naturaleza, y toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecido, que incida o recaiga sobre la importación de las materias primas señaladas a continuación y de cualesquiera otras materias primas apropiadas para la elaboración de fertilizantes, en las cantidades requeridas por la industria y previamente aprobadas, por anualidades, por el Secretario de Estado de Industria y Comercio;

Sulfato de Amoniaco

Urea

Nitrato de Amonio

Superfosfatos

Muriato de Potasa

Anhidro de Amonio

Sulfato de Cobre

Sulfato de Manganeso

Sulfato de Zinc

Sulfato de Aluminio

Agua Amonia

ARTICULO SEXTO:—Las exenciones y exoneraciones señaladas en el artículo anterior serán igualmente concedidas en favor de LA COMPAÑIA en lo atinente a los envases requeridos por su industria, de cualquier sustancia que fueren, importados con materias primas o destinados al envasamiento de los productos elaborados. Sin embargo dichas exenciones y exoneraciones quedarán sin efecto al momento que se produzcan en el país estos tipos de envases, en cantidades suficientes y a precios razonables para dejar atendidas las necesidades de la industria beneficiaria, salvo en los casos de que se trate de envases importados como continentes de las materias primas precedentemente citadas, casos en los cuales seguirán gozando de las franquicias acordadas por el presente contrato;

ARTICULO SEPTIMO:—LA COMPAÑIA podrá traspasar este contrato a cualquiera persona o sociedad dominicana previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a Gobierno o corporaciones extranjeras de derecho público;

ARTICULO OCTAVO:—LA COMPAÑIA podrá entrar en sociedad con cualquier persona jurídica o empresa comercial debidamente constituida según las leyes de la República Dominicana;

ARTICULO NOVENO:—Es entendido y convenido que si el ESTADO otorga en lo sucesivo otras concesiones de la índole de la presente en condiciones más favorables. La COMPAÑIA adquirirá los mismos derechos y privilegios que se concedan a los nuevos concesionarios durante el periodo de este contrato;

ARTICULO DECIMO:—Queda expresamente entendido que LA COMPAÑIA estará sujeta al pago de los impuestos sobre beneficios, o de cualquiera otro de la misma naturaleza, así como también, que, en cuanto se refiere a los servicios de arrimo LA COMPAÑIA sólo estará exonerada en los casos de importación de materias primas que sean descargadas por medio de cintas mecánicas, o cualquier sistema mixto, manual y mecanizado, en el que prevalezca este último y cuyos gastos, tanto de descarga como de transportación, sean cubiertos por la empresa beneficiaria;

ARTICULO DECIMO PRIMERO:— LA COMPAÑIA queda obligada al cumplimiento de las leyes sobre Trabajo,

Seguro Social, de Accidentes de Trabajo, Registro Mercantil, Registro Industrial, reconocimiento de industrias y en general de todas aquellas que rijan la instalación y desarrollo de establecimientos industriales y comerciales;

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:—EL ESTADO DOMINICANO controlará por los medios que estime conveniente, la aplicación de las materias primas y maquinarias importadas de acuerdo con las cláusulas del presente contrato, con el objeto de verificar el uso de las mismas a los fines convenidos y pactados.

HECHO Y FIRMADO en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete (1957), AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

José Armenteros S.,

Secretario de Estado de Industria
y Comercio.

POR LA SOCIEDAD INDUSTRIAL
FERTILIZANTES QUIMICOS DO-
MINICANOS, C. POR A.:

Fernando Viyella San Miguel,
Director-Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

MI. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 4630, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Real Abadía de Samos, de España, Orden Benedictina Religiosa, sobre el establecimiento de la "Universidad Laboral Generalísimo Trujillo". G. O. No. 8086 del 30 de Enero de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4630

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día nueve del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano y la Real Abadía de Samos, de España, Orden Benedictina Religiosa, por el cual se establece, bajo